

Honorables Magistrados  
TRIBUNAL SUPERIOR DE BOYACÁ  
Ciudad.

REF: ACCION DE TUTELA  
ACCIONANTE: JEYCE LILIANA MARIA PARRA SIERRA  
CONTRA: UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN DE CARRERA JUDICIAL

JEYCE LILIANA MARIA PARRA SIERRA, mayor de edad e identificada como aparece al pie de mi firma, obrando en nombre propio, acudo ante Usted respetuosamente, de conformidad con el Artículo 86 de la Constitución Política y sus Decretos Reglamentarios 2591 de 1991 y 306 de 1992, a fin de interponer ACCION DE TUTELA como mecanismo transitorio contra la UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN DE CARRERA JUDICIAL del CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA para que se protejan mi derecho fundamental de petición, al debido proceso y al trabajo, a través de las siguientes:

### PRETENSIONES

Se tutelen los derechos fundamentales de petición, al debido proceso y al trabajo, y en consecuencia se ORDENE a la Unidad de Carrera Judicial del Consejo Superior de la petición presentado el 22 de Marzo de 2017 con ocasión a la publicación de la Resolución No PCSJSR17-17.

### HECHOS

1. Que a través de la Resolución PCSJRS17-17 de 2017 fueron expedidos los Registros de Elegibles para los cargos de carrera de empleados de las Oficinas y Unidades del Consejo Superior de la Judicatura y de la Unidad de Infraestructura física de la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, entre ellos el cargo de profesional universitario grado 14 –código 230408- de la Unidad de Auditoría.
2. El día 22 de marzo de 2017 radiqué derecho de petición Recurso de reposición RESOLUCIÓN No. PCSJSR17-17 "Por medio de la cual se conforman los Registros de Elegibles para la provisión de cargos de carrera de empleados de las Oficinas y Unidades del Consejo Superior de la Judicatura y de la Unidad de Infraestructura Física de la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial"/ **Derecho de Petición Artículo 23 de la Constitución Política de Colombia.** radicado en correspondencia con número EXTPCSJ17-2008, solicitando que:

*"En razón a las inconsistencias presentadas solicito, revisar la hoja de vida de los concursantes que se mencionan verificando que estos, cumplan con los requisitos de formación y de experiencia".*

En la resolución solicito que se registre la validación de la documentación aportada por los concursantes y se verifique que estos hayan aportado desde el inicio los requisitos de formación y de experiencia requeridos.

3. Mediante comunicación del CJO17-1350 del 23 de mayo de 2017 la Unidad de Administración de la Carrera Judicial me informa *"En atención a su petición de la referencia, me permito informarle que su solicitud se resolverá con los recursos de reposición interpuestos contra la Resolución PCSJSR17-17 del 28 de febrero del año en curso" Evidenciándose que el mismo lo realizaron, con el fin de ganar tiempo para contestar mi solicitud.*

4. El derecho de petición elevado ante la Unidad de Carrera conforme a los siguientes antecedentes:

" (.....)

- Mediante Resolución No PCSJSR17-17 el Consejo Superior de la Judicatura, publicó el Registro de Elegibles para cada uno de los cargos de las unidades, para el caso concreto Profesional Universitario Grado 14 de la Unidad de Auditoría; se observa que la señora **ANA LUCIA GIL HUERTAS** con cedula 24.198.547. no cumple con los requisitos de experiencia del cargo.
- Al consultar la pagina <http://cese.unillanos.edu.co/index.php/quienes-somos/equipo-de-trabajo/109-ana-lucia-gil-huertas> se registra resumen de la hoja de vida de la concursante:

(.....)

- La concursante registra en dicha página que ha laborado en:

**CARGOS DESEMPEÑADOS (tipo de posición, institución, fecha) EN LOS ÚLTIMOS 5 AÑOS**

-Instructora SENA 2009-2014,  
Docente cátedra Unillanos 2007-2014  
y Asesora financiera latinoamericana de construcciones 2010.

- El Acuerdo PSAA13-10037, establece que los requisitos del experiencia del cargo son Un (1) año de experiencia profesional en el campo la administración pública, auditoría y/o implementación de sistemas de calidad, la señora **ANA LUCIA GIL HUERTAS**, no cumple con los requisitos de experiencia puesto que su experiencia ha sido en docencia **y no en la administración pública, auditoria o sistemas de calidad.**
- Se resalta que su experiencia como docente en unillanos es desde el año 2007 hasta el año 2014, esto es mientras la inscripción de la convocatoria.

Por otra parte se puede advertir además que el contratista Universidad Nacional o la Unidad de Carrera no registra puntaje de docencia en el registro de elegibles. Se puede establecer que no se revisó con la exactitud que lo establece los concursos de méritos las hojas de vida. Transgrediendo así los principios del concurso de méritos.

- Se advierte además que los concursantes: JAIRO HUMBERTO AREVALO AREVALO identificado con cedula de ciudadanía No 7.162.271 desde el 3 de mayo de 2010 hasta la fecha se encuentra vinculado como **Escribiente municipal en el juzgado Promiscuo Municipal de Guaca**, al igual que la señora **MARCHELA DEL ROCIO CRUZ TORRES** identificada con Numero de cedula No 51.966.563 que se encuentra vinculada como **Escribiente Municipal** en el Juzgado 7 civil municipal de Bogotá.

Las funciones de escribiente consisten en:

El Decreto I Decreto 052 de 1987 contempla para las funciones de escribiente las de:

Ejecución de diversos trabajos como mecanografía, registro, manejo de archivo, revisión de expedientes, elaboración y clasificación de oficios y documentos, elaboración de estadísticas y atención al público.

Además el acuerdo 840/2000 establece otras:

(.....)

Al respecto la En sentencia T- 256 de 1995, la Corte Constitucional señaló claramente la necesidad de respetar las bases del concurso:

“... Al señalarse por la administración las bases del concurso, estas se convierten en reglas particulares obligatorias tanto para los participantes como para aquélla; es

decir, que a través de dichas reglas la administración se auto vincula y autocontrola, en el sentido de que debe respetarlas y que su actividad, en cuanto a la selección de los aspirantes que califiquen para acceder al empleo o empleos correspondientes, se encuentra previamente regulada, de modo que no puede actuar en forma discrecional al realizar dicha selección. **Por consiguiente, cuando la administración se aparta o desconoce las reglas del concurso o rompe la imparcialidad con la cual debe actuar, o manipula los resultados del concurso, falta a la buena fe (art. 83 C.P.), incurre en violación de los principios que rigen la actividad administrativa (igualdad, moralidad, eficacia e imparcialidad), y por contera, puede violar los derechos fundamentales al debido proceso, a la igualdad y al trabajo de quienes participaron en el concurso y resultan lesionados en sus intereses por el proceder irregular de aquélla.** (subrayado por fuera del texto)

- Para la inscripción del mencionado concurso los concursantes debían subir la información a través del Portal de la Rama Judicial [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co), link concursos, mediante el aplicativo del módulo de selección del sistema Kactus, en el cual los aspirantes deberán diligenciar la información solicitada en el mismo, anexando los documentos digitalizados.

- El ACUERDO PSAA13-10037 EN EL NUEMRAL **13. EXCLUSIÓN DEL PROCESO DE SELECCIÓN** La ausencia de requisitos para el cargo, determinará el retiro inmediato del proceso de selección, cualquiera que sea la etapa del proceso en que el aspirante se encuentre. Así mismo, cuando en cualquiera de las etapas del concurso se detecte fraude por parte de un aspirante o error evidente en el proceso de selección, la Unidad de Administración de la Carrera Judicial de la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura mediante Resolución motivada determinará su exclusión del proceso de selección.

- El Acuerdo PSAA10-10037 establece para la experiencia adicional y docencia: *La experiencia laboral en cargos con funciones relacionadas, o en el ejercicio independiente con dedicación de tiempo completo en áreas relacionadas con el empleo de aspiración, dará derecho a veinte (20) puntos por cada año de servicio o proporcional por fracción de éste.* La señora Ana Lucia tiene como puntaje en este ítem 0 puntos queriendo decir tiene no cuenta con experiencia adicional al requisito mínimo de experiencia (1 años de experiencia relacionada).

(.....)"

5. **Mediante Resolución CJR17-157 "Por medio de la cual se resuelven unos recursos de reposición"** La Unidad de Administración de la Carrera Judicial resuelve "Rechazar por improcedente el Recurso"; sin embargo la Unidad de Carrera desconoce que la solicitud se realizó de conformidad con el artículo 23 de Constitución Política y así como lo dice la Unidad de Carrera en oficio CJO17-1357 informa que el derecho de petición será contestado con los recursos.
6. Con la Resolución CJR17-157 publicada el día de ayer 3 de Agosto de 2017 en la Página de la Rama Judicial, se evidencia que la misma, no me dan respuesta de fondo frente a la petición realizada el 22 de Marzo de 2017 respecto a la comprobación de los requisitos de experiencia específica en auditoría de los registros respecto al cargo profesional universitario grado 14 –código 230408- de la Unidad de Auditoría; sumado a que la Resolución CJR17-157 no se ajusta ni siquiera a la realidad al afirmar que la suscrita Jeyce Liliana Maria Parra Sierra no me inscribí en el Concurso de méritos convocatoria 23, toda vez que no solo me inscribí, sino que presente Prueba de Conocimientos tal como lo evidencia la inclusión del resultado de la prueba con mi Número de identificación (33.376.438) en la página 67 del Anexo de la Resolución CJRES15-81 de 2015 por medio de la cual publican los resultados de la prueba de conocimientos, más aún cuando al no estar satisfecha con el procedimiento y el resultado de las pruebas de la Convocatoria 23 agoté en su momento la vía gubernativa, llegando hasta el Recuso de Insistencia; los cuales fueron respondidos de manera negativa.

- 4
7. Es cierto que no me hago parte del registro de elegibles; sin embargo como ciudadana y servidora pública me asiste el deber y el derecho de ejercer control (veeduría ciudadana) a las actuaciones administrativas, judiciales y de más que tengan que ver que con Recursos Públicos es así como la Unidad de Carrera no puede desconocer los derechos que me asisten y simplemente omitir la revisión de las hojas de vida de aquellos aspirantes que hacen parte del registro de elegibles violando así a mi derecho constitucional.
  8. La Unidad de Carrera no dio respuesta de fondo a la petición impetrada por mí, todo lo contrario se sale por la tangente manifestando que por no hacer parte del registro no me asiste ningún derecho.

#### **DEMANDA:**

De conformidad con los hechos narrados anteriormente me permito demandar ante ese Juzgado en ACCION DE TUTELA, con el fin de que se me proteja el **DERECHO DE PETICION**, hoy desconocido y vulnerado con razones injustificadas por la Unidad de Administración de la Carrera Judicial – Consejo Superior de la Judicatura

Que en virtud de lo anterior se ordene a la Unidad de Administración de la Carrera Judicial – Consejo Superior de la Judicatura resolver de manera inmediata y en todo su contenido, la petición que le he elevado.

Además de solicitar a la Unidad de Administración de la Carrera Judicial – Consejo Superior de la Judicatura se me dé copia de los documentos aportados al momento de la inscripción, por los aspirantes que hacen parte del registro de elegibles para el cargo de Profesional Universitario grado 14 de la Unidad de Auditoría

#### **MEDIDA PROVISIONAL**

Con ocasión de la publicación de los actos administrativos que resuelven recursos contra la Resolución PCSJSR17-17 y que dejarían en firme el registro de elegibles de los cargos para el cargo de profesional universitario grado 14 –código 230408- de la Unidad de Auditoría, solicito que suspendan los términos de publicación y de todo trámite hasta tanto no se resuelva el derecho impetrado.

#### **FUNDAMENTACION:**

El derecho de petición como todos aquellos denominados de primera generación, surgen con la denominada época de la ilustración, que genera la revolución francesa, limitando los poderes del monarca y por ende acabando con la arbitrariedad y el despotismo. Este derecho es reflejo de esas situaciones de indefensión en que se encuentra el ciudadano frente al poder omnímodo del Estado.

El DERECHO DE PETICION fue elevado a la condición de DERECHO FUNDAMENTAL por la Constitución de 1991.

El Constitucionalista al consagrar el DERECHO DE PETICION para los Ciudadanos apuntó no sólo a que el mismo se hiciera posible, sino a que fuera verdaderamente eficaz como medio para lograr del Estado y de quienes ejerzan funciones públicas, una interlocución con los administrados.

En este sentido se ha manifestado de diferentes maneras la jurisprudencia de la Corte Constitucional al considerar que no es suficiente que al ciudadano se le permita elevar

peticiones ante las autoridades Públicas, sino que el derecho se hace real cuando se consagra simultáneamente la obligatoriedad que atañe a estas de dar una respuesta oportuna y que resuelva de plano y de manera real lo peticionado.

Como bien lo ha manifestado la Corte Constitucional al definir la razón de ser del derecho aquí reclamado:

*"El sentido del Derecho de Petición es el de asegurar una vía expedita para que el gobernado sea oído por los gobernantes y para que sus solicitudes, en interés general o particular, reciban curso adecuado y sean objeto de rápida y eficiente definición".<sup>1</sup>*

Igualmente manifiesta la Corte:

*"La comunicación entre el peticionario y la administración resulta indispensable y ha de encontrarse garantizada a plenitud. A quien se dirige a la Administración le asiste el Derecho a estar informado sobre el trámite impartido a su solicitud y una vez producida la respuesta la administración no tiene motivo alguno para reservar el sentido de lo decidido y por ende, está en la obligación de enterar al peticionario".<sup>2</sup>*

Pero la respuesta a un Derecho de Petición no solo debe ser oportuna y clara, sino también completa, de tal manera que apunte realmente a la satisfacción de lo peticionado. También en este sentido se ha manifestado la Corte Constitucional cuando dice:

*"...Para esta Sala, las respuestas evasivas o simplemente formales, aún producidas en el tiempo, no satisfacen el Derecho de Petición, pues en realidad mediante ellas la Administración elude el cumplimiento de su deber y desconoce el principio de eficacia que inspira la función administrativa, de conformidad con el Artículo 209 de la Constitución. En efecto la respuesta aparente pero que en realidad no niega ni concede lo pedido, desorienta al peticionario y le impide una mínima certidumbre acerca de la conducta que puede observar frente a la Administración y respecto de sus propias necesidades o inquietudes: no puede hacer efectiva su pretensión, pero tampoco tiene la seguridad que ella sea fallida...".<sup>3</sup>*

*En ocasiones el Artículo 74 de la Constitución Nacional puede verse como una modalidad del Derecho Fundamental de Petición. En efecto "el derecho a presentar peticiones respetuosas a las autoridades, por motivos de interés general o particular y a obtener pronta resolución" (C. N. Art. 23) incluye, por su misma naturaleza, el derecho de acceder a los documentos públicos (C. N. Art. 74). En efecto, esta Corporación tuvo ya oportunidad de pronunciarse al respecto, manifestando que el acceso a documentos públicos hace parte del núcleo esencial del Derecho de Petición. Ahora bien, si es cierto que el derecho a acceder a los documentos públicos, consagrado en el Artículo 74, puede considerarse en buena medida como una modalidad del derecho fundamental de petición y como instrumento necesario para el ejercicio del derecho a la información, y por lo tanto comparte con estos su núcleo axiológico esencial, no lo es menos que tiene también un contenido y alcances particulares que le otorgan especificidad y autonomía dentro del conjunto de los Derechos Fundamentales.*

*... Derecho que, por lo demás, es tutelable, en la medida en que posee una especificidad y autonomía propias dentro del concepto de los Derechos*

<sup>1</sup> CORTE CONSTITUCIONAL. Sentencia T-610, dic. 12 de 1995. M.P. Vladimiro Naranjo Mesa.

<sup>2</sup> CORTE CONSTITUCIONAL. Sentencia T-392/95. M.P. Fabio Morón Díaz.

<sup>3</sup> CORTE CONSTITUCIONAL. Sentencia T-498/97. M.P. Hernando Herrera Vergara.

Fundamentales y está directamente conectado con el ejercicio de otros derechos, tales como el de Petición y el de Información. <sup>4</sup>

La acción de tutela es un mecanismo de control Constitucional o amparo previsto en el artículo 86 de la Constitución Nacional, reiterado por el artículo 1º. del decreto 2591 derivado de un derecho sustancial de postulación, es decir es un acto jurídico para intervenir en la actividad jurisdiccional, siempre y cuando reúna los presupuestos legales para tal efecto, cuyo titular es cualquier persona, sea natural o jurídica, cuando considere que las actuaciones de la administración o los particulares.

**PRUEBAS:**

Solicito se tenga como tales las siguientes:

1. Derecho de Petición presentado el 22 de marzo de 2017 con radicado EXT17-2008.
2. Oficio CJO17-1350 del 23 de mayo de 2017
3. Resolución CJR17-157 del 2 de agosto de 2017
4. Página 67 del Anexo de la Resolución CJRES15-81 de 2015 por medio de la cual publican los resultados de la prueba de conocimientos Convocatoria 23, en el cual consta que presente la Prueba de conocimientos, mediante mi Número de identificación No 33.376.438
5. Resoluciones que resuelven recursos de los aspirantes y que se encuentran publicadas en LINK <https://www.ramajudicial.gov.co/web/unidad-de-administracion-de-carrera-judicial/registros-de-elegibles7>.

**DECLARACION JURAMENTADA:**

Bajo la gravedad del juramento declaro que no he interpuesto tutela similar, **contra la Unidad de Administración de la Carrera Judicial** por los mismos motivos y circunstancias que se describen en el presente escrito.

**NOTIFICACIONES**

La suscrita en la Transversal 4 No 46-42 Barrio las Quintas de la ciudad de Tunja, Celular 3112535037, y en el correo electrónico [lilomaly@hotmail.com](mailto:lilomaly@hotmail.com)

El convocado Consejo Superior de la Judicatura, en la CLL12 No 7-65 - Palacio de Justicia Bogotá, Teléfono PBX 5 658500; Presidencia 5626299 ext. 4540.

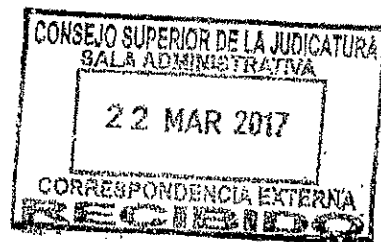
Del Señor Magistrado,

  
**JEYGE LILIANA MARÍA PARRA SIERRA**  
 C.C. No. 33.376.438 de Tunja

<sup>4</sup> CORTE CONSTITUCIONAL. Sentencia Julio 28 de 1992 T-473 M.P. Ciro Angarita Barón

Tunja, martes, 21 de marzo de 2016

Doctora  
CLAUDIA MARCELA GRANADOS ROMERO  
Directora Unidad de Administración de la Carrera Judicial  
Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura  
Calle 12 No 7-65  
Bogotá D.C



FS  
EXT 17-2008

Asunto: Recurso de reposición RESOLUCIÓN No. PCSJSR17-17 "Por medio de la cual se conforman los Registros de Elegibles para la provisión de cargos de carrera de empleados de las Oficinas y Unidades del Consejo Superior de la Judicatura y de la Unidad de Infraestructura Física de la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial"/ Derecho de Petición Artículo 23 de la Constitución Política de Colombia.

JEYCE LILIANA MARIA PARRA SIERRA , identificada con Cédula de Ciudadanía número 33.373.438 de Tunja, Servidora de la Unidad de Auditoría, en la actualidad ocupo el cargo de Profesional Universitario Grado 14, cargo que fue convocado en la convocatoria 23 conforme al Acuerdo PSAA13-10037 para proveer los cargos "Por medio de la cual se conforman los Registros de Elegibles para la provisión de cargos de carrera de empleados de las Oficinas y Unidades del Consejo Superior de la Judicatura y de la Unidad de Infraestructura Física de la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial", interpongo recurso de reposición de la Resolución PCSJSR17-17, en su defecto se respuesta al presente, en los términos del artículo 23 de la Constitución Política de Colombia, bajo los siguientes argumentos:

HECHOS

El día 7 de noviembre de 2013, la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura expidió el ACUERDO No. PSAA13-10036 "Por el cual se modifican los Acuerdos 22 y 97 de 1994, 025 de 1997, 250 y 346 de 1998, respecto de los requisitos mínimos y niveles ocupacionales de los cargos de las Unidades y Oficinas de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura" Los requisitos para el cargo de Profesional Universitario Grado 14

Profesional Universitario Grado 14	Título de formación universitaria y un (1) año de experiencia profesional
--	--

- Mediante ACUERDO No. PSAA13-10037 "Por medio del cual se reglamenta la convocatoria a concurso de méritos para la conformación de Registros de Elegibles para la provisión de cargos de carrera de empleados de las Unidades de la Sala y de la Unidad de Infraestructura Física de la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial", en el que se fijan requisitos específicos, frente a los cargos objeto de convocatoria, y se señalan los factores de evaluación, los que serán tenidos en cuenta para calificar a los concursantes, fijando un quantum, en cuanto a las etapas proceso de selección, para cada uno de ellos.

Unidad de Auditoría

Profesional Universitario	14	Título Profesional en Derecho, Economía,	Un (1) año de experiencia
------------------------------	----	---	------------------------------

		Administración Pública, Administración de Empresas, Contaduría, Ingeniería de Sistemas o Ingeniería Industrial.	profesional en el campo la administración pública, auditoría y/o implementación de sistemas de calidad.
--	--	---	---

- Mediante Resolución No PCSJSR17-17 el Consejo Superior de la Judicatura, publicó el Registro de Elegibles para cada uno de los cargos de las unidades, para el caso concreto Profesional Universitario Grado 14 de la Unidad de Auditoría; se observa que la señora ANA LUCIA GIL HUERTAS con cedula 24.198.547. no cumple con los requisitos de experiencia del cargo.
- Al consultar la página <http://cese.unillanos.edu.co/index.php/quienes-somos/equipo-de-trabajo/109-ana-lucia-gil-huertas> se registra resumen de la hoja de vida de la concursante:

HOJA DE VIDA (RESUMEN)			
(A) IDENTIFICACIÓN DEL INVESTIGADOR PRINCIPAL O COINVESTIGADOR: favor diligenciar datos de identificación. (nombre completo y cédula de ciudadanía) según constan en documento de identidad			
Apellidos: GIL HUERTAS		Fecha de Nacimiento :08/11/1979	
Nombre: ANA LUCIA		Nacionalidad:	
Correo electrónico: Analucia315@gmail.com	Documento de identidad CC 24.198.547	TEL/fax	
Entidad donde labora: Universidad de los Llanos	TEL/fax 6616900 ext 125		
Cargo o posición actual Docente			
(B) TÍTULOS ACADÉMICOS OBTENIDOS (área/disciplina, universidad, año)-Especialista en Gestión de Talento Humano 2014 -Especialista en Finanzas 2006 -Especialista en Gestión de Proyectos 2012 Economista 2005			
(C) CAMPOS DE LA CIENCIA Y LA TECNOLOGÍA EN LOS CUALES ES EXPERTO -Microeconomía, Macroeconomía, Proyectos, Matemáticas Financiera y Derecho Laboral			
(D) CARGOS DESEMPEÑADOS (tipo de posición, institución, fecha) EN LOS ÚLTIMOS 5 AÑOS -Instructora SENA 2009-2014, Docente cátedra Unillanos 2007-2014 y Asesora financiera latinoamericana de construcciones 2010			
(E) PUBLICACIONES RECIENTES (Por lo menos las cinco publicaciones más importantes que haya hecho en los últimos cinco años).			
ANA LUCIA GIL HUERTAS			



La concursante registra en dicha página que ha laborado en:

CARGOS DESEMPEÑADOS (tipo de posición, institución, fecha) EN LOS ÚLTIMOS 5 AÑOS  
Instructora SENA 2009-2014,  
Docente cátedra Unillanos 2007-2014  
y Asesora financiera latinoamericana de construcciones 2010.

El Acuerdo PSAA13-10037, establece que los requisitos del experiencia del cargo son Un (1) año de experiencia profesional en el campo la administración pública, auditoría y/o implementación de sistemas de calidad, la señora ANA LUCIA GIL HUERTAS, no cumple con los requisitos de experiencia puesto que su experiencia ha sido en docencia y no en la administración pública, auditoría o sistemas de calidad.

Se resalta que su experiencia como docente en unillanos es desde el año 2007 hasta el año 2014, esto es mientras la inscripción de la convocatoria.

Se puede establecer que no se revisó con la exactitud que lo establece los concursos de méritos las hojas de vida. Transgrediendo así los principios del concurso de méritos.

- Se tiene conocimiento, que uno de los integrantes del registro de elegibles para el cargo de profesional grado 14 de la Unidad de Auditoria, no reunía los requisitos mínimos exigidos para presentarse en el concurso, por lo que debía se Inadmitido desde el inicio del mismo: para la fecha y en este caso se debía excluir de la lista.
- Se advierte además que los concursantes: JAIRO HUMBERTO AREVALO AREVALO identificado con cedula de ciudadanía No 7.162.27 y la señora MARCHELA DEL ROCIO CRUZ TORRES identificada con Numero de cedula No 51.966.563 que se encuentran vinculados como escribientes; cuyas funciones de escribiente consisten según el Decreto 052 de 1987 en la Ejecución de diversos trabajos como mecanografía, registro, manejo de archivo, revisión de expedientes, elaboración y clasificación de oficios y documentos, elaboración de estadísticas y atención al público.

Además el acuerdo 840/2000 establece otras:

1. Colaborar con el Secretario en el servicio de expedición de copias, desgloses y certificaciones, incluidas aquellas que le corresponde firmar a los titulares de los despachos de su sede, y de los documentos que conforman los expedientes.
2. Organizar, administrar y custodiar los documentos de los Juzgados
3. Colaborar con la organización, custodia, conservación de las instalaciones, procesos, libros, archivos, elementos y equipos de trabajo en general.
4. Atender las presentaciones personales y recibir los poderes, denuncias, solicitudes y memoriales en general que, de conformidad con la ley.
5. Las demás que le señale la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

De lo que se infiere claramente, que los aspirantes señalados en el presente recurso no cumplen con los requisitos de experiencia requerida, en el entendido de "en el campo la administración pública, auditoría y/o implementación de sistemas de calidad". Para el caso de los concursantes que fungen como escribientes al tener una prelación especial sobre los demás concursantes, dejan en desventaja a los demás.

Al respecto la En sentencia T- 256 de 1995, la Corte Constitucional señaló claramente la necesidad de respetar las bases del concurso:

*"... Al señalarse por la administración las bases del concurso, estas se convierten en reglas particulares obligatorias tanto para los participantes como para aquélla; es*

*decir, que a través de dichas reglas la administración se autovincula y autocontrola, en el sentido de que debe respetarlas y que su actividad, en cuanto a la selección de los aspirantes que califiquen para acceder al empleo o empleos correspondientes, se encuentra previamente regulada, de modo que no puede actuar en forma discrecional al realizar dicha selección. Por consiguiente, cuando la administración se aparta o desconoce las reglas del concurso o rampe la imparcialidad con la cual debe actuar, o manipula los resultados del concurso, falta a la buena fe (art. 83 C.P.), incurre en violación de los principios que rigen la actividad administrativa (igualdad, moralidad, eficacia e imparcialidad), y por contera, puede violar los derechos fundamentales al debido proceso, a la igualdad y al trabajo de quienes participaron en el concurso y resultan lesionados en sus intereses por el proceder irregular de aquélla.” (subrayado por fuera del texto)*

- Para la inscripción del mencionado concurso los concursantes debían subir la información a través del Portal de la Rama Judicial [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co), link concursos, mediante el aplicativo del módulo de selección del sistema Kactus, en el cual los aspirantes deberán diligenciar la información solicitada en el mismo, anexando los documentos digitalizados relacionados con los factores de identificación, formación y experiencia de los aspirantes que les permitirá acreditar el cumplimiento de los requisitos mínimos exigidos, y aquellos que los aspirantes aportaran.
- En concursos de empleados de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios, llevado a cabo en las seccionales y teniendo en cuenta que el contratista que diseño las pruebas y verificación de documentación y consolidación de los datos, siendo el contratista La Universidad Nacional para estas convocatorias incluida la convocatoria No 23.

Mediante Circular CSJCR15-14 del 29 de Octubre de 2015 "Valoración Etapa Clasificatoria-Convocatoria Empleados de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios", La Unidad de Administración de la Carrera Judicial remitida a los presidentes de las Salas Administrativas de los Consejos Seccionales de la Judicatura; indicando en esta que "se requiere que ustedes como Administradores de la Carrera Judicial en su Jurisdicción, hagan la validación de dicha información".

Se observa en la página web de la Rama Judicial Link Concurso para las seccionales de:

QUINDIO: Mediante Resolución No CSJQR16-60 del 18 de marzo de 2016 "Por medio del cual se publica registro seccional de elegibles para el cargo de Profesional Universitario de Centros de Servicios y/o equivalentes.—Grado 15, correspondiente al Concurso de Méritos que se adelanta para la provisión de cargos de empleados de carrera judicial, Juzgados y Centros de Servicios del Distrito Judicial de Armenia y Administrativo del Quindío, convocado mediante Acuerdo CSJQA13-124 del 28 de noviembre de 2013" En dicho acto administrativo se determinó que los aspirantes Claudia Andrea Ospina Gómez y Karla Andrea Tobón Suarez , no cumplen con el requisito de título profesional requerido para el cargo al que aspiran.

TUNJA: Mediante Resolución CSJBR16-28 del 18 de febrero de 2016, la señora MIRYAN LUCILA LEGUIZAMÓN PÁEZ, fue excluida del concurso por cuanto no cumplía con el requisito de formación.

Estas exclusiones se dieron una vez los Consejos Seccionales de la Judicatura efectuaron la validación, queriendo decir esto que la Universidad Nacional cometió errores en la verificación de la documentación.

- El ACUERDO PSAA13-10037 EN EL NUEMRAL 13. EXCLUSIÓN DEL PROCESO DE SELECCIÓN La ausencia de requisitos para el cargo, determinará el retiro inmediato del proceso de selección, cualquiera que sea la etapa del proceso en que el aspirante se encuentre. Así mismo, cuando en cualquiera de las etapas del concurso se detecte fraude por parte de un aspirante o error evidente en el proceso de selección, la Unidad de Administración de la Carrera Judicial de la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura mediante Resolución motivada determinará su exclusión del proceso de selección.
- El Acuerdo PSAA10-10037 establece para la experiencia adicional y docencia: *La experiencia laboral en cargos con funciones relacionadas, o en el ejercicio independiente con dedicación de tiempo completo en áreas relacionadas con el empleo de aspiración, dará derecho a veinte (20) puntos por cada año de servicio o proporcional por fracción de éste.* La señora Ana Lucia tiene como puntaje en este ítem 0 puntos queriendo decir tiene no cuenta con experiencia adicional al requisito mínimo de experiencia (1 años de experiencia relacionada).
- Al igual la señora MARCHELA DEL ROCIO se le registra un mínimo de experiencia de 2.44 y al señor Arevalo Arevalo el puntaje máximo de 100 puntos.

#### PETICIÓN

En razón a las inconsistencias presentadas solicito, revisar la hoja de vida de los concursantes verificando que estos, cumplan con los requisitos de formación y de experiencia.

Dicha petición se realiza no solo para estos sino para los 19 concursantes a fin de que se valide la información realizada por la Universidad Nacional.

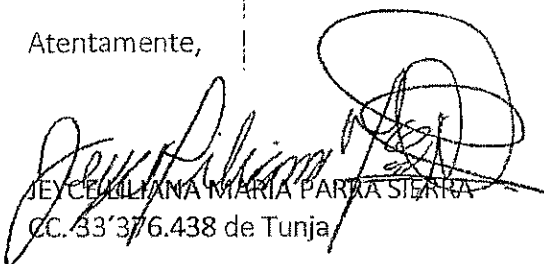
En la resolución de este recurso solicito que se registre la validación de la documentación aportada por los concursantes y se verifique que estos hayan aportado en el inicio los requisitos de formación y de experiencia requeridos.

En la actualidad laboro en la Unidad de Auditoría como profesional universitario grado 14 cumpliendo con los requisitos para el cargo y en caso de que se provea el cargo con personal que no cumpla con los requisitos, se causaría un daño irremediable a la administración de justicia.

#### NOTIFICACIONES

En la Dirección Transversal 4ta No 46-42 Barrio Las Quintas Tunja, y en el Celular: 3112535037 o Fijo: (8) 7472445 o al correo electrónico lilomaly@hotmail.com. Agradezco la atención prestada, esperando respuesta positiva en los términos de ley

Atentamente,

  
JEYCELIANA MARIA PARRA SIERRA  
CC. 33'376.438 de Tunja

ACTO FUE PRESENTADO PERSONALMENTE  
Jeyceliana María Parra Sierra  
33376438 DE TUNJA I.I.

HOY 21 MAR 2017

ESTANDO EN ESTAMPA  
AGOSUMBRA EN TODOS SUS ACTOS PÚBLICOS Y PRIVADOS  
JEYCELIANA MARIA PARRA SIERRA  
5

Asunto: "Recurso de reposición-derecho de petición. Solicitando revisión hoja de vida concursantes a cargo Convocatoria 23 "EXT17-2008".

Carrera Judicial - Bogota <carjud@cendoj.ramajudicial.gov.co>

mar 22/05/2017 4:39 p.m.

Paralilomaly@hotmail.com <lilomaly@hotmail.com>

1 archivos adjuntos (93 KB)

CIO17-1350.pdf;

Cordialmente  
**UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN DE LA CARRERA JUDICIAL**  
PBX: 5658500



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**Sembrar un árbol y estarás sembrando conciencia.**

"Antes de imprimir este mensaje, asegúrese de que es necesario. El medio ambiente está en nuestras manos"



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**Consejo Superior de la Judicatura**  
**Unidad de Administración de Carrera Judicial**

**CJO17-1350**

Bogotá, D. C., martes, 23 de mayo de 2017

Señora  
**JEYCI LILIANA PARRA SIERRA**  
Transversal 4ta No 46-42  
Barrió Las Quintas Tunja  
lilomaly@hotmail.com

Asunto: *"Recurso de reposición-derecho de petición. Solicitando revisión hoja de vida concursantes a cargo Convocatoria 23 "EXT17-2008".*

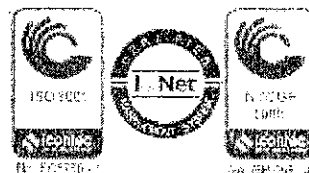
Respetada Señora Jeyci:

En atención a su petición de la referencia, me permito informarle que su solicitud se resolverá con los recursos de reposición interpuestos contra la Resolución PCSJSR17-17 del 28 de febrero del año en curso.

Cordialmente,

**CLAUDIA M. GRANADOS R.**  
Directora Unidad de Carrera Judicial

UACJ/CMGR/MCVR/MECM/MIOT





**RESOLUCIÓN No. CJR17-157**  
(agosto 2 de 2017) → Por medio de la cual se resuelven unos recursos de reposición

*"Por medio de la cual se resuelven unos recursos de reposición"*

**LA DIRECTORA DE LA UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN DE LA CARRERA JUDICIAL  
DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En ejercicio de las facultades conferidas por el Acuerdo 956 de 2000 y con base en los siguientes,

**I. CONSIDERANDOS**

Que mediante el Acuerdo No. PSAA13-10037 de 2013, la Corporación convocó a los interesados en vincularse a los cargos de empleados de las Oficinas y Unidades del Consejo Superior de la Judicatura y de la Unidad de Infraestructura Física de la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, para que se inscribieran en el concurso de méritos destinado a integrar los correspondientes registros de elegibles.

Que a través de la Resolución PCSJRS17-17 de 2017 fueron expedidos los Registros de Elegibles para los cargos de carrera de empleados de las Oficinas y Unidades del Consejo Superior de la Judicatura y de la Unidad de Infraestructura física de la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, entre ellos el cargo de profesional universitario grado 14 -código 230408- de la Unidad de Auditoría.

Los señores FERNANDO MAHMUD LÓPEZ, con cédula de ciudadanía No. 10.140.900; MÓNICA FRANCO FRANCO, con cédula de ciudadanía No. 41.941.579; CRISTINA LOURDES MARÍA RONCALLO GARCÍA DE LOS RÍOS, cédula de ciudadanía No.38.858.792; MARITZA ESTELLA BUENDÍA GAMBOA, cédula de ciudadanía No. 37.253.769; ÉLVER QUINTERO MONTOYA, cédula de ciudadanía No. 71.084.400; MARÍA ISABEL SÁNCHEZ MEJÍA, cédula de ciudadanía No. 33.147.089; KELLY LUCÍA MARTÍNEZ VÉLEZ, cédula de ciudadanía No. 1.102.796.252; JEYCE LILIANA MARÍA PARRA SIERRA, cédula de ciudadanía No. 33.373.438; AMPARO SAENS MOLINA, cédula de ciudadanía No. 38.243.738; CARMEN MARÍA MORALES PELÁEZ, cédula de ciudadanía No. 32.607.355, en su calidad de Profesionales Universitarios Grado 14 -en provisionalidad-, de la Unidad de Auditoría con sedes en las ciudades de Armenia, Bucaramanga, Cúcuta, Pereira, Medellín, Montería, Sincelejo, Tunja, Ibagué, y Valledupar, respectivamente, dentro de la oportunidad legal presentaron recursos de reposición<sup>1</sup> contra la Resolución PCSJRS17-17 para que sea revisada la hoja de vida y se

<sup>1</sup>Mediante escritos radicados en correspondencia con los números: EXPCSJ17-1360; EXPCSJ17-1362; EXPCSJ17-1363; EXPCSJ17-1364; EXPCSJ17-1365; EXPCSJ17-1369; EXPCSJ17-1370; EXT17-2008; EXT17-2045; EXT17-2047.



verifique el cumplimiento de requisitos de los 19 concursantes al citado cargo de profesional 14 y, en especial respecto de ANA LUCÍA GIL HUERTAS, identificada con la cédula de ciudadanía No. 24.198.547; JAIRO HUMBERTO AREVALO AREVALO, identificado con cédula de ciudadanía No. 7.162.271, y MARCHELA DEL ROCÍO CRUZ TORRES, identificada con la cédula de ciudadanía No. 51.966.563.

## II. CONSIDERACIONES

En ejercicio de la delegación conferida mediante el Acuerdo 956 de 2000, procedo a resolver el recurso de reposición en los siguientes términos:

Conforme lo establece el artículo 164 de la Ley 270 de 1996 y tal como se precisó en el artículo 2º del Acuerdo número PSAA13-10037 del 7 de noviembre de 2013, la convocatoria es norma obligatoria y reguladora del proceso de selección, por tanto de obligatoria observancia y cumplimiento tanto para los aspirantes como para la administración.

Ahora bien, el numeral 7.3 del artículo 2º del Acuerdo PSAA13-10037 del 7 de noviembre de 2013 precisó que actos serían susceptibles de ser impugnados mediante el recurso de reposición y quienes están llamados a presentarlos. Al efecto señaló:

*"(...) 7.3 Recursos*

*Sólo procederá el recurso de reposición en contra de los siguientes actos:*

- 1. Eliminatorio de prueba de conocimientos, competencias, aptitudes y/o habilidades.*
- 2. Contra el Registro de Elegibles.*

*Los citados recursos deberán presentarlo por escrito **los aspirantes**, ante la Unidad de Administración de Carrera Judicial de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, dentro de los diez (10) días siguientes a la desfijación de la respectiva resolución y de conformidad con lo establecido en el artículo 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.*

*No procederá recurso contra los puntajes que de conformidad con este reglamento, ya hayan sido objeto de un recurso anterior." (subrayado y negrilla fuera de texto).*

En ese sentido, son los integrantes del Registro de Elegibles del cargo de Profesional Universitario Grado 14 de la Unidad de Auditoría Código 230408, quienes en su calidad de aspirantes al mismo, tienen la facultad de presentar el recurso de reposición en la forma prevista en la referida convocatoria y en el artículo 77 del C.P.A.C.A.

Verificada la información del acto administrativo impugnado se encuentra que ninguno de los recurrentes tiene dicha calidad, pues si bien los señores FERNANDO MAHMUD LÓPEZ; MÓNICA FRANCO FRANCO; CRISTINA LOURDES MARÍA RONCALLO GARCÍA DE LOS RÍOS; MARITZA ESTELLA BUENDÍA GAMBOA; KELLY LUCÍA

MARTÍNEZ VÉLEZ y AMPARO SAENS MOLINA, se inscribieron a este concurso al cargo de profesional universitario grado 14 –código 230408- de la Unidad de Auditoría, no aprobaron la prueba de conocimientos, motivo por el cual quedaron eliminados del concurso y por tanto NO forman parte del correspondiente Registro de Elegibles expedido por el Consejo Superior de la Judicatura a través de la Resolución No. PCSJSR17-17 del 28 de febrero de 2017.

En cuanto a los señores ÉLVER QUINTERO MONTOYA; MARÍA ISABEL SÁNCHEZ MEJÍA; JEYCE LILIANA MARÍA PARRA SIERRA, y CARMEN MARÍA MORALES PELÁEZ, ni siquiera se inscribieron al concurso para el cargo.

Por lo anterior, carecen de la debida legitimación en la causa por activa para presentar el recurso de reposición contra la Resolución PCSJRS17-17 de 2017, por tratarse de personas distintas de quienes conforman el Registro de Elegibles para el mencionado cargo; por tanto se rechazará el recurso propuesto por improcedente, como se dispone en la parte resolutive de la presente resolución.

En el mismo sentido, la petición de revisar los documentos de todos los aspirantes al cargo y en especial los de los señores ANA LUCIA GIL HUERTAS, JAIRO HUMBERTO AREVALO AREVALO y MARCHELA DEL ROCÍO CRUZ TORRES, es improcedente por falta de legitimación por activa en lo que a ellos concierne.

Por las consideraciones expuestas, la Directora de la Unidad de Administración de la Carrera Judicial del Consejo Superior de la Judicatura,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1º: RECHAZAR POR IMPROCEDENTES** los recursos de reposición interpuestos por los señores MÓNICA FRANCO FRANCO, identificada con la cédula de ciudadanía No. 41.941.579; CRISTINA LOURDES MARÍA RONCALLO GARCÍA DE LOS RÍOS, cédula de ciudadanía No.38.858.792; MARITZA ESTELLA BUENDÍA GAMBOA, cédula de ciudadanía No. 37.253.769; FERNANDO MAHMUD LÓPEZ, con cédula de ciudadanía No. 10.140.900; ELVER QUINTERO MONTOYA, cédula de ciudadanía No. 71.084.400; MARÍA ISABEL SÁNCHEZ MEJÍA, cédula de ciudadanía No. 33.147.089; KELLY LUCÍA MARTÍNEZ VÉLEZ, cédula de ciudadanía No. 1.102.796.252; JEYCE LILIANA MARÍA PARRA SIERRA, cédula de ciudadanía No. 33.373.438; AMPARO SAENS MOLINA, cédula de ciudadanía No. 38.243.738; CARMEN MARÍA MORALES PELÁEZ, cédula de ciudadanía No. 32.607.355 contra la resolución PCSJRS17-17 del 28 de febrero de 2017, por las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.

**ARTÍCULO 2º:** Contra La presente Resolución no procede ningún recurso en vía administrativa.



**ARTÍCULO 3º: NOTIFICAR** esta resolución mediante su fijación, durante el término de cinco (5) días hábiles, en la Secretaría del Consejo Superior de la Judicatura. De igual manera se informará a través de la página web de la Rama Judicial [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co).

**NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE**

Dada en Bogotá, D. C., a los dos (2) días del mes de agosto de dos mil diecisiete (2017).



**CLAUDIA M. GRANADOS R.**  
Directora Unidad de Carrera Judicial

UACJ/CMGR/MCSO

ANEXO RESOLUCIÓN CJRES15-81 - ACUERDO PSAA13-10037 - CDINVOCATORIA 23  
 EMPLEADOS DE CARRERA DE LAS OFICINAS Y UNIDADES DE LA SALA ADMINISTRATIVA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA  
 Y DE LA UNIDAD DE INFRAESTRUCTURA FÍSICA DE LA DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL  
 RESULTADOS DE LA PRUEBA DE CONOCIMIENTOS, COMPETENCIAS, APTITUDES Y/O HABILIDADES

Cédula	Código	Unidad	Cargo	Grado	Prueba de Aptitudes	Prueba de Conocimientos General	Prueba de Conocimientos Específicos	Aprobó
33.367.501	230113	Unidad de Desarrollo y Análisis Estadístico	Profesional Universitario	17	775,67	678,40	825,55	No Aprobó
33.367.526	230304	Unidad de Administración de la Carrera Judicial	Profesional Universitario	20	Ausente	Ausente	Ausente	Ausente
33.367.597	230303	Unidad de Administración de la Carrera Judicial	Profesional Universitario	20	Ausente	Ausente	Ausente	Ausente
33.367.673	230206	Unidad de Registro Nacional de Abogados y Auxiliares de la Justicia	Asistente Administrativo	6	500,95	737,16	704,15	No Aprobó
33.367.799	230611	Escuela Judicial "Rodrigo Lara Bonilla"	Profesional Universitario	14	Ausente	Ausente	Ausente	Ausente
33.367.924	230203	Unidad de Registro Nacional de Abogados y Auxiliares de la Justicia	Profesional Universitario	16	Ausente	Ausente	Ausente	Ausente
33.368.064	230407	Unidad de Auditoría	Profesional Universitario	18	Ausente	Ausente	Ausente	Ausente
33.368.123	230105	Unidad de Desarrollo y Análisis Estadístico	Profesional Especializado	25	Ausente	Ausente	Ausente	Ausente
33.368.133	230405	Unidad de Auditoría	Profesional Universitario	20	820,46	670,82	821,08	No Aprobó
33.368.190	230105	Unidad de Desarrollo y Análisis Estadístico	Profesional Especializado	25	Ausente	Ausente	Ausente	Ausente
33.368.193	230705	Centro de Documentación Judicial	Profesional Universitario	20	820,27	856,82	851,63	Si Aprobó
33.368.318	230717	Centro de Documentación Judicial	Escribiente	Nominado	Ausente	Ausente	Ausente	Ausente
33.368.426	230109	Unidad de Desarrollo y Análisis Estadístico	Profesional Universitario	20	Ausente	Ausente	Ausente	Ausente
33.368.577	230604	Escuela Judicial "Rodrigo Lara Bonilla"	Profesional Universitario	20	Ausente	Ausente	Ausente	Ausente
33.368.647	230302	Unidad de Administración de la Carrera Judicial	Profesional Universitario	21	Ausente	Ausente	Ausente	Ausente
33.368.670	230904	Unidad de Infraestructura Física - Dirección Ejecutiva	Profesional Universitario	17	767,95	740,78	732,64	No Aprobó
33.368.757	230603	Escuela Judicial "Rodrigo Lara Bonilla"	Profesional Especializado	25	Ausente	Ausente	Ausente	Ausente
33.368.865	230601	Escuela Judicial "Rodrigo Lara Bonilla"	Profesional Especializado	33	773,63	718,11	786,59	No Aprobó
33.369.148	230403	Unidad de Auditoría	Profesional Universitario	20	Ausente	Ausente	Ausente	Ausente
33.369.286	230602	Escuela Judicial "Rodrigo Lara Bonilla"	Profesional Especializado	31	767,23	877,44	1.000,00	No Aprobó
33.369.299	230801	Oficina del Centro Administrativo del Palacio de Justicia	Profesional Universitario	21	Ausente	Ausente	Ausente	Ausente
33.369.322	230112	Unidad de Desarrollo y Análisis Estadístico	Profesional Universitario	17	814,69	889,91	584,34	No Aprobó
33.369.431	230310	Unidad de Administración de la Carrera Judicial	Profesional Universitario	14	739,54	584,81	636,30	No Aprobó
33.369.460	230306	Unidad de Administración de la Carrera Judicial	Profesional Universitario	17	Ausente	Ausente	Ausente	Ausente
33.369.520	230614	Escuela Judicial "Rodrigo Lara Bonilla"	Asistente Administrativo	6	769,40	846,88	753,43	No Aprobó
33.369.598	230601	Escuela Judicial "Rodrigo Lara Bonilla"	Profesional Especializado	33	Ausente	Ausente	Ausente	Ausente
33.369.828	230602	Escuela Judicial "Rodrigo Lara Bonilla"	Profesional Especializado	31	Ausente	Ausente	Ausente	Ausente
33.375.221	230304	Unidad de Administración de la Carrera Judicial	Profesional Universitario	20	Ausente	Ausente	Ausente	Ausente
33.375.407	230306	Unidad de Administración de la Carrera Judicial	Profesional Universitario	17	Ausente	Ausente	Ausente	Ausente
33.375.021	230603	Escuela Judicial "Rodrigo Lara Bonilla"	Profesional Especializado	25	870,74	733,92	709,96	No Aprobó
33.375.074	230608	Escuela Judicial "Rodrigo Lara Bonilla"	Profesional Universitario	19	Ausente	Ausente	Ausente	Ausente
33.375.124	230403	Unidad de Auditoría	Profesional Universitario	20	Ausente	Ausente	Ausente	Ausente
33.375.126	230611	Escuela Judicial "Rodrigo Lara Bonilla"	Profesional Universitario	14	737,78	736,49	632,86	No Aprobó
33.375.144	230404	Unidad de Auditoría	Profesional Universitario	20	Ausente	Ausente	Ausente	Ausente
33.375.438	230408	Unidad de Auditoría	Profesional Universitario	14	768,76	824,55	636,64	No Aprobó
33.375.471	230610	Escuela Judicial "Rodrigo Lara Bonilla"	Profesional Universitario	15	Ausente	Ausente	Ausente	Ausente
33.375.509	230603	Escuela Judicial "Rodrigo Lara Bonilla"	Profesional Especializado	25	870,74	820,37	677,22	No Aprobó
33.375.735	230306	Unidad de Administración de la Carrera Judicial	Profesional Universitario	17	Ausente	Ausente	Ausente	Ausente

*[Handwritten signature]*



**Rama Judicial del Poder Público**  
**Consejo Superior de la Judicatura**  
**Sala Administrativa**  
**Unidad de Administración de la Carrera Judicial**

## CONSTANCIA DE FIJACIÓN

Siendo las 8:00 a.m., del 17 de marzo de 2015, se fija por el término de cinco (5) días hábiles para su notificación, la Resolución No. CJRES15-81 del 16 de marzo de 2015 *"Por medio de la cual se expide el listado que contiene los resultados de la prueba de conocimientos correspondiente al concurso de méritos para la provisión de los cargos de carrera de empleados de las Oficinas y Unidades de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura y de la Unidad de Infraestructura Física de la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial"*.

*Claudia M. Granados R.*  
 CLAUDIA M. GRANADOS R.  
 Directora

UACJ/CMGR/MCVR

Calle 12 No. 765 Conmutador 3 817200 Ext. 7474 [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co)

